



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, noviembre seis de dos mil veinte

Proceso	Restablecimiento de Derechos
Entidad	Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental
Adolescentes	Giovanny, Melissa y Daniela Gaitán Montoya
Radicado	05-001 31 10 011 2020 00348-00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 492
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos
Decisión	Remite demanda por competencia.

Proveniente de la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF, fueron recibidas en este despacho las diligencias para trámite de Restablecimiento de Derechos, correspondientes a los adolescentes Giovanny, Melissa y Daniela Gaitán Montoya, por cuanto dicha autoridad administrativa, al parecer, perdió competencia conforme al Art. 6 ° de la Ley 1878 de 2018.

ANTECEDENTES

De la revisión detallada de las piezas procesales que conforman el plenario, se advierte que los citados adolescentes se encuentran bajo medida de restablecimiento de derechos - ubicación en hogar sustituto en la ciudad de Medellín a cargo de la entidad operadora FAN, pero su lugar de domicilio permanente y el de su familia lo ha sido el municipio de Copacabana en la dirección Autopista Medellín – Bogotá Kilómetro 9.

El proceso administrativo de restablecimiento de derechos fue tramitado a instancias de la Comisaría de Familia del Municipio de Copacabana en razón a la competencia territorial atribuida por la ley, dicha entidad administrativa dispuso la remisión del expediente a la Defensoría de Familia a fin de definir la declaratoria de adoptabilidad, toda vez que dicha decisión es competencia exclusiva de los Defensores de Familia, una vez fue recibido por esta última autoridad administrativa se ordenó el envío a los jueces de familia alegando



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

la pérdida de competencia por superación de los términos para decidir de fondo el proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil de abril 23 de 2019, mediante la cual dirimió un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Décimo de Familia de Medellín y el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral (Antioquia) en un asunto similar al que nos convoca, donde dispuso:

"...En el sub judice es claro que el proceso administrativo se adelantó en la Defensoría de Familia Adscrita al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes CESPA La Floresta, Medellín Antioquia, pues el menor Johan Camilo Mosquera Palacios se encontraba radicado con su familia en dicha ciudad cuando inició el trámite administrativo, situación que no ha variado, pese a que en la actualidad se encuentra temporalmente internado en la Clínica del Oriente del municipio de El Carmen de Viboral.

En efecto, resulta imperioso destacar que el paso de Mosquera Palacios por el municipio de El Carmen de Viboral atiende a una medida administrativa de restablecimiento de derechos, sin que tal situación, por demás transitoria, pueda predicarse vocación de permanencia o el establecimiento de su domicilio en dicho lugar.

En este orden, resaltando que el domicilio de Johan Camilo Mosquera Palacios está en la ciudad de Medellín, será el juez de familia de ese lugar quien deberá proseguir el trámite, disposición que guarda armonía con el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia y con la prevalencia del interés superior del menor..."

Teniendo en cuenta la disposición transcrita y según la información que reposa en el expediente, es claro que el domicilio habitual de los adolescentes y su familia lo ha sido el municipio de Copacabana y que su ubicación actual en hogar sustituto es un asunto transitorio que atiende a una medida de restablecimiento de derechos, por lo tanto corresponde conocer de las presentes diligencias al Juzgado de Familia del municipio de Girardota (Antioquia); en consecuencia, este despacho carece de competencia para dar trámite a la demanda, lo que comporta necesariamente su rechazo y su respectiva remisión a la jurisdicción señalada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor de los adolescentes Giovanny, Melisa y Daniela Gaitán Montoya, por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de Familia Girardota por competencia.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**953c48d3c54119b2fd786f49dbd6a77d6b6efd30842c849340cdb7156364
0338**

Documento generado en 08/11/2020 02:05:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**